



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 21 de febrero de 2024	Sesión 7 Apéndice II

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente al referirse a la persona que encabeza el Ejecutivo federal.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN 31 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE AL REFERIRSE A LA PERSONA QUE ENCABEZA EL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

Quien suscribe, diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman 31 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de establecer un lenguaje incluyente al referirse a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo eje Rector Normativo y Jurídico en México; es considerado un elemento de cohesión y unidad política del Estado Mexicano el cual garantiza los Derechos Fundamentales de todas y de todos sus habitantes.

En la historia de México, como país independiente y soberano, se tiene constancia de tres grandes momentos en los cuales, en cada uno, se estableció un nuevo orden para garantizar el adecuado funcionamiento de la sociedad.

El primer documento de carácter jurídico y político que estableció el sistema político federal teniendo como principal objetivo el declarar a México en su carácter de país independiente fue la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que entró en vigor el 4 de octubre del año 1824.

Ya para el año 1857 se impulsaron diversas Reformas al documento redactado en Octubre de 1824 con el objetivo de marcar un precedente en la forma en la que la política del país era manejada en ese tiempo marcando una separación definitiva de la figura de la iglesia católica, (que en ese entonces era preponderantemente la religión que mayormente se ejercía en el país) tanto de la vida política en México como de los asuntos que sólo le correspondía al Estado Mexicano garantizando así el Estado laico en un nuevo documento promulgado el día 5 de febrero del año 1857 como la nueva Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Un tercer gran momento en la historia de México se dio con el inicio de la Revolución Mexicana, gracias en gran medida, a la visión vanguardista, progresista y revolucionaria de Ricardo Flores Magón y su hermano Enrique, quienes lograron sembrar la semilla de un anhelo de equidad y de bienestar para toda la población en México y no sólo para un grupo en el poder, en ese entonces, directamente relacionado con la élite Porfirista que hacía uso y abuso de los recursos naturales, materiales y humanos que en ese entonces el territorio nacional ofrecía.

El movimiento fue iniciado por los hermanos Flores Magón, a los cuales se les sumaron los esfuerzos de los hermanos Serdán en Puebla, Francisco I. Madero, José María Pino Suárez, Francisco Villa, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, entre otros, derivó en movimiento que despertó el sentimiento de igualdad y equidad en todo el territorio nacional que derivó en que el entonces mandatario Porfirio Díaz se viera obligado a renunciar a la Presidencia de la República; hecho que permitió que el día 5 de febrero del año 1917 se promulgara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue redactada en un contexto histórico en el que las mujeres enfrentaban limitaciones significativas en su participación política y presencia en la esfera pública. Surgió (como ya se mencionó) como respuesta a las demandas y conflictos sociales de la Revolución Mexicana (1910-1920), convocándose una convención Constituyente en 1916 para crear una nueva Carta Magna que reflejara los ideales revolucionarios. A lo largo del tiempo, ésta Constitución ha sido objeto de numerosas reformas para adaptarse a los cambios sociales, políticos y económicos del país, manteniéndose como la Ley fundamental de México y sentando las bases de su sistema político y jurídico<sup>1</sup>.

La ausencia de menciones específicas a cargos para mujeres en la Constitución de 1917 reflejaba predominantemente las normas sociales y culturales de la época, así como las limitadas oportunidades que tenían las mujeres para participar en la vida política y gubernamental. En ese período, las mujeres enfrentaban barreras considerables para acceder a cargos públicos y participar en la política. Aunque algunas mujeres participaron activamente en la Revolución Mexicana y en los movimientos revolucionarios, sus demandas y derechos no se reflejaron explícitamente en la redacción de la nueva Constitución.

Si bien la Constitución de 1917 no incluyó disposiciones específicas sobre cargos para mujeres, a lo largo del tiempo se han realizado enmiendas y reformas para promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres en México.

Los primeros esfuerzos por otorgar reconocimiento y derechos políticos a las mujeres en México tuvieron lugar durante la Convención de Aguascalientes en 1914<sup>2</sup>, dentro del marco de la Revolución Mexicana. Durante esta asamblea, se debatieron diversos temas relacionados con la reforma política y social del país. A pesar de que no se logró establecer plenamente el sufragio femenino, algunas propuestas contemplaban otorgar a las mujeres el derecho a votar y ser votadas en elecciones locales y municipales, aunque éstas no se incluyeron en la legislación finalmente promulgada. No obstante, a pesar de este revés inicial, la lucha por los derechos políticos de las mujeres continuó durante y después de la Revolución

---

<sup>1</sup> Secretaría de Cultura, Gobierno de México, disponible en [https://constitucion1917.gob.mx/es/inehrm/Carranza\\_RadioNovels](https://constitucion1917.gob.mx/es/inehrm/Carranza_RadioNovels)

<sup>2</sup> Secretaría de Cultura, Gobierno de México, disponible en [http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/16\\_julio\\_CH](http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/16_julio_CH)

Mexicana, culminando en el reconocimiento del voto femenino a nivel nacional en 1953<sup>3</sup>.

Después de la Revolución Mexicana, Hermila Galindo presentó una solicitud al Congreso Constituyente de 1916-1917, que en ese momento estaba en el proceso de reformar la Carta Magna, para incluir el reconocimiento legal de los derechos políticos de las mujeres<sup>4</sup>.

En 1922, Felipe Carrillo Puerto, gobernador de Yucatán, se convirtió en el primero en reconocer el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y estatales. Esta iniciativa pionera de Carrillo Puerto, llevó a otros estados a legalizar los derechos políticos de las mujeres. Por ejemplo, en San Luis Potosí se aprobó una ley que permitía a las mujeres que supieran leer y escribir participar en los procesos electorales municipales y estatales. En Puebla, se reformó el artículo 33 de la Ley Electoral para reconocer a las mujeres como electoras y, por ende, tener derecho a ser inscritas en el padrón electoral<sup>5</sup>.

A lo largo del Siglo XX y XXI, la participación de las mujeres en cargos públicos, políticos y gubernamentales en México ha experimentado un progreso significativo, aunque ha enfrentado desafíos y obstáculos. El derecho al voto para las mujeres en México fue establecido a nivel nacional en 1953<sup>6</sup>. Antes de esta fecha, algunas entidades federativas ya habían otorgado este derecho en elecciones locales, y desde entonces, la participación femenina en el proceso electoral ha ido en aumento.

A partir de la segunda mitad del Siglo XX, se observó un incremento gradual en la participación de las mujeres en la política. Aunque inicialmente su representación fue limitada, varias mujeres comenzaron a ocupar cargos públicos en los ámbitos al nivel local y estatal. Los partidos políticos mexicanos también comenzaron a promover la participación de las mujeres en sus filas, implementando medidas como cuotas de género para garantizar una representación mínima de mujeres en las candidaturas a puestos de elección popular.

Aurora Jiménez de Palacios (Tecuala, Nayarit, 9 de septiembre de 1926 - 15 de abril de 1958) fue una destacada política y abogada mexicana afiliada al Partido Revolucionario Institucional. Fue la primera mujer mexicana en ser electa como Diputada Federal y ocupar un curul en la Cámara de Diputados, donde promovió activamente el voto femenino en el país. Su participación en la XLII Legislatura, de

---

<sup>3</sup> Gobierno de México, disponible en <https://www.gob.mx/epn/articulos/el-3-de-julio-de-1955-por-primera-vez-la-mujer-mexicana-emite-su-voto-7446>

<sup>4</sup> Gobierno de México, disponible en [https://sitios.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/Lucha\\_de\\_las\\_Mujeres](https://sitios.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/Lucha_de_las_Mujeres)

<sup>5</sup> Gobierno de México, disponible en [https://sitios.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/Lucha\\_de\\_las\\_Mujeres](https://sitios.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/Lucha_de_las_Mujeres)

<sup>6</sup> Gobierno de México, disponible en <https://www.gob.mx/epn/articulos/el-3-de-julio-de-1955-por-primera-vez-la-mujer-mexicana-emite-su-voto-7446>

1954 a 1955, fue breve, ya que fue electa en elecciones extraordinarias para completar el último período de esa legislatura<sup>7</sup>.

María Lavalle Urbina, representante del Estado de Campeche, fue una figura destacada en la historia política de México. En 1964, junto a Alicia Arellano Tapia, representante del Estado de Sonora, se convirtió en una de las dos primeras mujeres en ser elegidas como Senadoras, abriendo el camino para la participación femenina en el Senado Mexicano. Al año siguiente, en 1965, hizo historia al convertirse en la primera mujer en ocupar el cargo de Presidenta del Senado durante las XLVI y XLVII legislaturas. Su liderazgo y contribuciones marcaron un hito significativo en la igualdad de género y el avance de las mujeres en la política mexicana<sup>8</sup>.

Griselda Álvarez Ponce de León fue la primera mujer en ser electa como Gobernadora en México. Ocupó el cargo de Gobernadora del Estado de Colima de 1979 a 1985, convirtiéndose en la primera mujer en ejercer este cargo a nivel estatal en la historia de México. Su elección marcó un hito significativo en la política Mexicana y abrió el camino para la participación femenina en puestos de liderazgo a nivel estatal<sup>9</sup>.

María Cristina Salmorán de Tamayo fue designada Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 16 de mayo de 1961 por el presidente Adolfo López Mateos. Su destacada labor en la SCJN se extendió hasta el 16 de febrero de 1986, fecha en la que se retiró. Como reconocimiento a su sobresaliente trayectoria, la biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lleva su nombre desde entonces<sup>10</sup>.

Se han promulgado leyes y reformas en México para promover la igualdad de género y la participación política de las mujeres, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Los movimientos feministas han abogado por la igualdad de género y la eliminación de la violencia de género en la política y el gobierno. A pesar de los avances, persisten desafíos como la discriminación de género y la falta de representación equitativa en puestos de liderazgo.

En la LXIV Legislatura se dieron grandes cambios para incluir, en la Constitución, el lenguaje incluyente y paritario a través de dos reformas que contemplaron cambios a la manera en que el texto Constitucional se refería a los integrantes de los Poderes Legislativo y Judicial. Con los Decretos publicados en el Diario Oficial de la

---

<sup>7</sup> Cámara de Diputados, disponible en <https://lasprimeraslegisladoras.diputados.gob.mx/pdf/Aurora-Jimenez.pdf>

<sup>8</sup> Cámara Periodismo Legislativo, disponible en <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/en-opinion-de/efemeride-maria-lavalle-urbina-la-ilustre-mexicana>

<sup>9</sup> Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, disponible en <https://www.gob.mx/inafed/articulos/aniversario-luctuoso-de-griselda-alvarez-primer-gobernadora-en-mexico>

<sup>10</sup> Casas de la Cultura Jurídica, disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casas-cultura-juridica/oaxaca-oaxaca/biografia>

Federación el 6 de junio de 2019 y el 11 de marzo de 2021<sup>11</sup> se marcó un precedente histórico para garantizar y reconocer, desde el texto Constitucional, la igualdad de todas las mujeres en el desarrollo de la vida pública en México, pero lamentablemente, dichos decretos de reformas se limitaron a fundamentar este reconocimiento sólo a los Poderes Legislativos y Judicial, no así, para el Poder Ejecutivo, al no considerar un Lenguaje incluyente y paritario en los Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hacen referencia a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Federación.

Actualmente, las y los Mexicanos nos encontramos en un momento de transformación clave para el desarrollo y bienestar de actuales y futuras generaciones; algunos historiadores e investigadores, han llegado a comparar los tiempos actuales de transformación profunda (basados en el humanismo Mexicano) como un cuarto gran momento de transformación de la vida pública en México.

Podríamos decir que al momento de la elaboración de este documento, el año 2024 marcará un hecho fundamental en la cuarta gran transformación de México, ya que por primera vez en toda la historia política de nuestro país, la posibilidad de que sea una Mujer la que encabece la titularidad del Poder Ejecutivo en México es algo que se podría dar por hecho, ya que las dos grandes fuerzas políticas en nuestro País, y que son quienes tienen mayor oportunidad de resultar ganadores en el próximo proceso electoral Federal (Tanto la Coalición conformada por los Partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como la Coalición conformada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática) llevan como contendientes en la Boleta Electoral del proceso Federal para elegir a la próxima persona titular de la Presidencia de México a dos mujeres: Claudia Sheinbaum Pardo (Coalición Seguiremos Haciendo Historia) y a Xóchitl Gálvez Ruíz (por parte de la Coalición, hasta el momento en que se redacta este documento, Corazón por México). Es por lo anterior que se puede asegurar, sin lugar a dudas y sin caer en un supuesto de otro escenario, que a partir del 1ro de Octubre del año 2024 una Mujer ocupará la titularidad de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos es decir, (en otras palabras): En 2024, México, tendrá Presidenta.

De los 136 Artículos que actualmente integran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Artículos hacen referencia a la figura de la persona titular de la Presidencia de la República haciendo mención a esta figura Presidencial en 70 ocasiones. De las 70 menciones referentes a la persona titular del Poder

---

<sup>11</sup> (sic DOF 06/06/2019). DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Diario Oficial de la Federación, disponible en

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

(sic DOF 11/03/2021). DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Diario Oficial de la Federación, disponible en

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021#gsc.tab=0)

Ejecutivo Federal, 60 de ellas son precedidas por un artículo indicativo relacionado con el género masculino o precedidas por un adjetivo relacionado, también, con el género masculino; teniendo sólo 10 menciones de la figura Presidencial de manera neutra.

Derivado de lo anterior, considero que es esencial incorporar en la Constitución de 1917 que es la que en la actualidad tiene vigencia, los cargos gubernamentales en su forma femenina para asegurar una sociedad más igualitaria y equitativa, donde las mujeres gocen de los mismos derechos que los hombres tal como lo establece el propio artículo 4° de la Constitución de Los Estados Unidos Mexicanos. Esto implicaría también la inclusión del término "Presidenta" en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para referirse a La o a El titular del Poder Ejecutivo Federal, así como garantizar que todas las posiciones gubernamentales y políticas sean accesibles para las mujeres, integrando textualmente todos los cargos políticos en femenino, como Gobernadoras, Diputadas, Senadoras, Juezas, Ministras, Magistradas, Presidentas Municipales o Alcaldesas; como parte de una armonización con los Decretos que reforman la Constitución, para los Poderes Legislativo y Judicial anteriormente mencionados en este documento.

La Academia Mexicana de la Lengua considera desde el año 1803 que "es correcto utilizar la voz *Presidenta* para referirse a la mujer que preside". Actualmente, dentro de la propia Academia Mexicana de la Lengua está registrada con las siguientes acepciones: "mujer que preside", "presidente" (cabeza de un gobierno, consejo, tribunal, junta, sociedad, etc.) "presidente" (Jefa de Estado) y, con un uso coloquial, "mujer del presidente"<sup>12</sup>

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE)<sup>13</sup>, podemos encontrar el origen etimológico de la palabra "Presidenta" de la siguiente manera:

Presidente, ta

De *presidir* y *-nte*; lat. *praesīdens*, *-entis*.

En acep. 1, u. solo la forma *presidente*;

Para el f., u. algunas veces *presidente* en aceps. 2 y 3.

1. adj. p. us. Que preside.

2. m. y f. Persona que preside un Gobierno, consejo, tribunal, junta, sociedad, acto,

La adopción del género femenino en la denominación de los cargos gubernamentales es un reflejo inequívoco de nuestro compromiso con la igualdad de género, así como de nuestro reconocimiento del papel fundamental que desempeñan las mujeres en la toma de decisiones y en la esfera política y pública.

---

<sup>12</sup> Academia Mexicana de la Lengua, disponible en <https://www.academia.org.mx/consultas/consultas-frecuentes/item/es-correcto-presidenta#:~:text=Se%20recomienda%20decir%20la%20presidenta,al%20diccionario%20acad%C3%A9mico%20en%201803>

<sup>13</sup> Real Academia Española, disponible en <https://dle.rae.es/presidente>

Este enfoque no solo promueve la equidad, la igualdad y la justicia, también sienta las bases para una sociedad más inclusiva y democrática.

Con la implementación de Reformas Constitucionales en materia de paridad entre géneros, tanto el Poder Legislativo como el Judicial han adecuado sus disposiciones con el propósito de promover la equidad de género en sus respectivos ámbitos de competencia.

Esta reforma propone establecer un lenguaje paritario, incluyente y neutro al referirse a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, garantizando así la equidad de género en su integración y funcionamiento.

Al incorporar este enfoque, reafirmamos nuestro compromiso con la diversidad y la representación equitativa en todos los niveles de gobierno, aspectos esenciales para fomentar una democracia inclusiva y participativa. Esta medida fortalece los principios fundamentales de igualdad, justicia y derechos humanos en nuestra sociedad, contribuyendo así a forjar un México más diverso, equitativo y democrático.

Por último, no omito mencionar y recordar que la LXV Legislatura fue catalogada y registrada, en el año 2021, como la Legislatura de la Paridad, de la Inclusión y de la Diversidad. Considero fundamental, que sea en el periodo ordinario de sesiones, que en la LXV Legislatura, todas y todos, Legisladoras y Legisladores, tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Diputadas y Diputados, dejemos constancia, desde el nivel del máximo eje rector normativo en nuestro país, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento del lenguaje incluyente y paritario entre mujeres y hombres libres, pero sobre todo, el reconocimiento de que en el México contemporáneo, la sociedad vive en tiempos de inclusión, de igualdad, de paridad y de equidad; garantizando así, desde nuestra Carta Magna, los Derechos Fundamentales para todas y para todos los Mexicanos.

El siguiente cuadro comparativo precisa los alcances de la presente iniciativa:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>Artículo 6o. ...</b>	<b>Artículo 6o. ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus</b>	<b>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus</b>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p>	<p>respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p>
<p>I. a VII. ...</p>	<p>I. a VII. ...</p>
<p>VIII. ...</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, <del>la Cámara de Senadores</del>, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los <del>miembros</del> presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p>	<p>El organismo garante se integra por siete <u>comisionadas y</u> comisionados. Para su nombramiento, <u>el Senado de la República</u>, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de <u>las y los integrantes</u> presentes, nombrará <u>a la comisionada</u> o al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de <u>comisionada o</u> comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p>
<p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, <del>la Cámara de Senadores</del> nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres</p>	<p>En caso de que <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República objetara el nombramiento, <u>el Senado de la República</u>, nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una</p>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA
<p>quintas partes de los <del>miembros</del> presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, <del>la Cámara de Senadores</del>, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los <del>miembros</del> presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>votación de las tres quintas partes de <u>las y</u> los <u>integrantes</u> presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, <u>el Senado de la República</u>, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de <u>las y</u> los <u>integrantes</u> presentes, designará <u>a la comisionada</u> o al comisionado que ocupará la vacante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 26</b> A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco <del>miembros</del>, <del>uno</del> de los cuales fungirá como Presidente de ésta y</p>	<p><b>Artículo 26</b> A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco <u>personas integrantes</u>, <u>una de las</u> cuales fungirá como <u>Presidenta</u></p>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>del propio organismo; serán <del>designados</del> por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>	<p>o Presidente de ésta y del propio organismo; serán <u>designadas</u> por <u>la Presidenta</u> o el Presidente de la República con la aprobación del <u>Senado de la República</u> o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><del>Los miembros</del> de la Junta de Gobierno sólo podrán ser <del>removidos</del> por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p><b>Las personas integrantes</b> de la Junta de Gobierno sólo podrán ser <b>removidas</b> por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>C. ...</p>	<p>C. ...</p>
<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser <del>ciudadanos mexicanos</del> de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de <del>los miembros</del> presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República</p>	<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por una <u>Presidenta</u> o un Presidente y seis <u>Consejeras y</u> Consejeros que deberán ser <u>de ciudadanía mexicana</u> de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido <u>candidata o</u> candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de <u>las y los integrantes</u> presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen <del>propuestos y ratificados</del> para un segundo período.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>objetado por <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejera o <u>consejero</u> la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos las dos <u>consejeras o consejeros</u> de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen <u>propuestas y ratificadas</u> para un segundo período.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República con la</p>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><del>Cámara de Senadores</del> o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p>	<p>aprobación del <u>Senado de la República</u> o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente <b>la Presidenta o</b> el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</b></p> <p><b>1o.</b> Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</b></p> <p><b>1o.</b> Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de <del>los inscritos</del> en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de <del>los inscritos</del> en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o a 7o. ...</p> <p><b>IX.</b> Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. a 8o. ...</p>	<p>a) <u>La Presidenta o</u> el Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de <u>las y</u> los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, <u>las ciudadanas y</u> los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de <u>las inscritas</u> en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, <u>las ciudadanas y</u> los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de <u>las inscritas</u> en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o a 7o. ...</p> <p><b>IX.</b> Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato <u>de la Presidenta o</u> del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. a 8o. ...</p>
<p><b>Artículo 37.</b>  <b>A) Ningún</b> mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.</p>	<p><b>Artículo 37.</b>  <b>A) <u>Ninguna mexicana o</u></b> mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
B). ...	B). ...
I. y II. ...	I. y II. ...
C). ...	C). ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.	III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.
El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;	<u>La Presidenta o</u> el Presidente de la República, <u>las senadoras</u> , los senadores, <u>las diputadas</u> y los diputados del Congreso de la Unión; <u>las ministras y</u> los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
<b>Artículo 41. ...</b>	<b>Artículo 41. ...</b>
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) ...	a) ...
b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, <del>senadores y diputados</del> federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento	b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidenta o <u>Presidente de la República, senadurías y diputaciones</u> federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan <del>diputados</del> federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.	financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan <u>diputaciones</u> federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
c) ...	c) ...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
a) a g) ...	a) a g) ...
Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.	Los partidos políticos y <u>las candidatas y</u> los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
...	...
...	...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
a) a c) ...	a) a c) ...
...	...
Apartado C. ...	Apartado C. ...
...	...
Apartado D. ...	Apartado D. ...
IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de	IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.	selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, <del>senadores y diputados</del> federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan <del>diputados</del> federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.	La duración de las campañas en el año de elecciones para <b>Presidenta o</b> Presidente de la República, <b>senadurías y diputaciones</b> federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan <b>diputaciones</b> federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
...	...
V. ...	V. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
Apartado B. ...	Apartado B. ...
a) ...	a) ...
b) Para los procesos electorales federales:	b) Para los procesos electorales federales:
1. a 5. ...	1. a 5. ...
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y	6. El cómputo de la elección de <b><u>Presidenta</u></b> o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. ...	7. ...
c) ...	c) ...
...	...
...	...
...	...
Apartado C. ...	Apartado C. ...
Apartado D. ...	Apartado D. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
...	...
...	...
<b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el	<b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando <b><u>la Presidenta o</u></b> el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá <b><u>la Presidenta o</u></b> el Presidente de la República.</p>
<p><b>Artículo 69.</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, <b><u>la Presidenta o</u></b> el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, <b><u>la Presidenta o</u></b> el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar <b><u>a la Presidenta o</u></b> al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar <b><u>a las Secretarias y a los Secretarios de Estado y a las directoras y a</u></b> los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante <del>la Cámara de Senadores</del>, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República presentará ante <u>el Senado de la República</u>, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>
<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. Al Presidente de la República;</p> <p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o</p>	<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. <u>A la Presidenta o</u> al Presidente de la República;</p> <p>II. <u>A las diputadas, diputados, senadoras y senadores</u> al Congreso de la Unión;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A <u>las y</u> los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>...</p>	<p>modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar <del>al ciudadano</del> que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p><b>XXVII.</b> Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.</p> <p>XXVIII. a XXXI. ...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia <u>a la Presidenta o</u> al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar <u>a la persona</u> que deba substituir <u>a la Presidenta o</u> al Presidente de la República, ya sea con el carácter de <u>interina, interino o substituta o substituto</u> en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p><b>XXVII.</b> Para aceptar la renuncia del cargo de <u>Presidenta o</u> Presidente de la República.</p> <p>XXVIII. a XXXI. ...</p>
<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de <i>Presidente Electo</i> que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que <i>el Presidente de la República</i> haga del <i>Secretario</i> del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de <u>Presidenta electa o</u> Presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República haga de <u>la Secretaria o</u> del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV a IX. ...</p>	<p>opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV a IX. ...</p>
<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que <i>el Presidente de la República y el Secretario del Despacho</i> correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el <i>Senado</i> a propuesta en terna <i>del Presidente de la República</i> con aprobación de las dos terceras partes de los <i>miembros</i> presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que <b>la Presidenta o el Presidente de la República y la secretaria o el Secretario del Despacho</b> correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado <b>de la República</b> a propuesta en terna <b>de la Presidenta o</b> del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de <b>las y los integrantes</b> presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>VI. y VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Designar <i>a los Ministros</i> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración <i>el Presidente de la República</i>, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta <del>dicho funcionario</del>;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p>VI. y VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Designar <u>a las Ministras y</u> a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta <b>dicha persona funcionaria</b>;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>
<p><b>Artículo 78.</b> Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 <del>miembros</del> de los que 19 serán <del>Diputados</del> y 18 <del>Senadores</del>, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus <del>miembros</del> en ejercicio, un sustituto.</p> <p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II.</b> Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;</p> <p>III. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 78.</b> Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 <b>integrantes</b> de los que 19 serán <b>diputadas y diputados</b> y 18 <b>senadoras y senadores</b>, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus <b>integrantes</b> en ejercicio, un sustituto.</p> <p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II.</b> Recibir, en su caso, la protesta <u>de la Presidenta o</u> del Presidente de la República;</p> <p>III. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Conceder licencia hasta por sesenta días naturales <u>a la Presidenta o</u> al Presidente de la República;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 80.</b> Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	<p><b>Artículo 80.</b> Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en <u>una sola persona</u>, que se denominará "<u>Presidenta o</u> Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".</p>
<p><b>Artículo 81</b> La elección <i>del presidente</i> será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de <i>presidente de los Estados Unidos Mexicanos</i> puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 81</b> La elección <u>de la Presidenta o del Presidente</u> será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de <u>Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos</u> puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>
<p><b>Artículo 82.</b> Para ser <i>Presidente</i> se requiere:</p> <p>I. <del>Ser ciudadano mexicano</del> por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 82.</b> Para ser <u>Presidenta o</u> Presidente se requiere:</p> <p>I. <b>Tener ciudadanía mexicana</b> por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, <b>hija o</b> hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p><b>Artículo 83.</b> <i>El Presidente</i> entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de <i>Presidente de la República</i>, electo popularmente, o con el carácter de <i>interino o sustituto</i>, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> La <u>Presidenta o el Presidente</u> entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de <u>Presidenta</u> o Presidente de la República, <u>electa</u> popularmente, o con el carácter de <u>interina</u>, interino o <u>sustituta o</u> sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p>
<p><b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el</p>	<p><b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta <u>de la Presidenta o del Presidente de la República</u>, en tanto el Congreso nombra <u>a la Presidenta interina o sustituta o al Presidente interino o sustituto</u>, lo que</p>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****TEXTO VIGENTE**

Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los ~~miembros~~ de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

...

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá

**PROPUESTA DE REFORMA**

deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, la persona titular de la Secretaría de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta de la Presidenta o del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de las y los integrantes de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, una Presidenta interina o un Presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la Presidenta o del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. La así electa o el así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

...

Cuando la falta absoluta de la Presidenta o del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará a la presidenta

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del Presidente interino.</p> <p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>	<p><u>substituta o</u> al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso <u>de la Presidenta interina o del Presidente interino.</u></p> <p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre <u>una Presidenta sustituta o</u> un Presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso <u>de la Presidenta interina o</u> del Presidente interino.</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato <u>de la Presidenta o</u> del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>
<p><b>Artículo 85.</b> Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p> <p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.</p>	<p><b>Artículo 85.</b> Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará <u>la Presidenta o</u> el Presidente cuyo periodo haya concluido y será <u>Presidenta interina o</u> Presidente Interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p> <p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta <u>de la Presidenta o</u> del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo <u>la Presidenta o</u> el Presidente del Senado de la República, en tanto el Congreso designa <u>a la</u></p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Quando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el <del>Secretario</del> de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>...</p>	<p><u>Presidenta interina o</u> al Presidente interino, conforme al artículo anterior.</p> <p>Quando <u>la Presidenta o</u> el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, <u>la persona titular de la Secretaría</u> de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 86.</b> El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p>	<p><b>Artículo 86.</b> El cargo de <u>Presidenta o</u> Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p>
<p><b>Artículo 87.</b> El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p> <p>Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>En caso de que el Presidente no pudiese rendir la protesta ante el Congreso de la</p>	<p><b>Artículo 87.</b> <u>La Presidenta o</u> el Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de <u>Presidenta o</u> Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p> <p>Si por cualquier circunstancia <u>la Presidenta o</u> el Presidente no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>En caso de que <u>la Presidenta o</u> el Presidente no pudiese rendir la protesta</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante la <b><u>Presidenta</u></b> o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Artículo 88.</b> El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la <del>Cámara de Senadores</del> o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la <del>Cámara de Senadores</del> o de la Comisión Permanente.	<b>Artículo 88.</b> <b><u>La Presidenta</u></b> o el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia <b><u>al Senado de la República</u></b> o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso del <b><u>Senado de la República</u></b> o de la Comisión Permanente.
<b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:  I. a XV. ...  <b>XVI.</b> Cuando la <del>Cámara de Senadores</del> no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;  XVII. a XX. ...	<b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones <b><u>de la Presidenta</u></b> o del Presidente, son las siguientes:  I. a XV. ...  <b>XVI.</b> Cuando el <b><u>Senado de la República</u></b> no esté en sesiones, <b><u>la Presidenta</u></b> o el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;  XVII. a XX. ...
<b>Artículo 92.</b> Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.	<b>Artículo 92.</b> Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes <b><u>de la Presidenta</u></b> o del Presidente deberán estar firmados por la <b><u>Secretaria</u></b> o el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.
<b>Artículo 96.</b> Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual,	<b>Artículo 96.</b> Para nombrar <b><u>a las Ministras y</u></b> a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, <b><u>la Presidenta</u></b> o el Presidente de la República someterá una terna a

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>En caso de que la <del>Cámara de Senadores</del> rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>consideración del Senado <u>de la República</u>, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará <u>a la Ministra o</u> al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de <u>las personas integrantes del Senado de la República</u> presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado <u>de la República</u> no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de <u>Ministra o</u> Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República.</p> <p>En caso de que el <u>Senado de la República</u> rechace la totalidad de la terna propuesta, <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República.</p>
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de <u>una Ministra o</u> un Ministro excediere de un mes, <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República someterá el nombramiento de <u>una Ministra interina o</u> un Ministro interino a la aprobación del Senado <u>de la República</u>, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Si faltare <u>una Ministra o</u> un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, <u>la Presidenta o</u> el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado <u>de la República</u>, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p> <p>Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>	<p>Las renunciaciones de <b>las Ministras y</b> los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado <b>de la República</b>.</p> <p>Las licencias de <b>las Ministras o</b> de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por <b>la Presidenta o</b> el Presidente de la República con la aprobación del Senado <b>de la República</b>. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>
<p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p><b>I.</b> Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p><b>II.</b> Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados</p>	<p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p><b>I.</b> Las impugnaciones en las elecciones federales de <b>diputadas, diputados, senadoras y</b> senadores;</p> <p><b>II.</b> Las impugnaciones que se presenten sobre la elección <b>de Presidenta o</b> Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección <b>de Presidenta o</b> Presidente</p>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p>	<p>de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y <u>la de Presidenta electa o</u> Presidente Electo respecto <u>de la candidata o</u> el candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p>
<p>III. a X. ...</p>	<p>III. a X. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 100. ...</b></p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p>
<p>El Consejo se integrará por siete <del>miembros</del> de los cuales, uno será el <i>Presidente</i> de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres <i>Consejeros</i> designados por el Pleno de la Corte, por</p>	<p>El Consejo se integrará por siete <u>integrantes</u> de los cuales, uno será la <u>Presidenta o</u> el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres <u>consejeras y</u> consejeros</p>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**TEXTO VIGENTE**

**PROPUESTA DE REFORMA**

mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los *Magistrados* de Circuito y *Jueces* de Distrito; dos ~~Consejeros~~ designados por el *Senado*, y uno por el *Presidente de la República*.

designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre las Magistradas y los Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito; dos consejeras o consejeros designados por el Senado de la República, y uno por la Presidenta o el Presidente de la República.

Todos los ~~Consejeros~~ deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

Todas las consejeras y los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

Salvo el ~~Presidente~~ del Consejo, los demás ~~Consejeros~~ durarán cinco años en su cargo, serán ~~substituidos~~ de manera escalonada, y no podrán ser ~~nombrados~~ para un nuevo período.

Salvo la persona titular de la presidencia del Consejo, las demás consejeras y consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidas de manera escalonada, y no podrán ser nombradas para un nuevo período.

Los ~~Consejeros~~ no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Las consejeras y los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
...	...  ...
<p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, <del>los miembros</del> de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, <del>los miembros</del> de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de <del>servidores</del> <del>públicos</del> de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. <del>Dichos servidores</del> <del>públicos</del> serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>	<p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>Durante el tiempo de su encargo, <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier persona de la ciudadanía.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, <u>las diputadas y</u> los diputados a las Legislaturas Locales, <u>las Magistradas y</u> los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, <u>las personas integrantes</u> de los Consejos de las Judicaturas Locales, <u>las y</u> los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, <u>las personas integrantes</u> de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como <u>las y</u> los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de <u>personas servidoras públicas</u> de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. <u>Dichas personas servidoras públicas</u> serán responsables por el manejo</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><del>Los servidores públicos</del> a que se refiere el presente artículo estarán <del>obligados</del> a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>	<p>indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p> <p><u>Las personas servidoras públicas</u> a que se refiere el presente artículo estarán <u>obligadas</u> a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>
<p><b>Artículo 127. ...</b></p> <p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <del>Ningún</del> servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. <del>Ningún</del> servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 127. ...</b></p> <p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <u>Ninguna servidora o</u> servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>II. <u>Ninguna servidora o</u> servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para <u>la Presidenta o</u> el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable soberanía la presente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN 31 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE AL REFERIRSE A LA PERSONA QUE ENCABEZA EL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, párrafos séptimo y octavo; 26, apartado B, fracciones III y V, apartado C, párrafo segundo; 28, párrafos séptimo y trigésimo; 29, párrafo primero; 35, fracción VIII, apartado 1o, incisos a), b) y c) y fracción IX, párrafo segundo; 37, apartado A, apartado C, fracción III, párrafo segundo; 41, inciso b), base II; apartado A, párrafo segundo, base III; párrafos primero y segundo, base IV; apartado B, inciso b), numeral 6, base V; 66; 69; 71, fracciones I, II y IV, párrafo tercero; 73, fracciones XXVI y XXVII; 74, fracciones I y III; 76, fracciones I, V y VIII; 78, párrafo primero, fracciones II y VI; 80; 81; 82, párrafo primero y fracción I; 83; 84, párrafos primero, tercero, quinto, sexto y séptimo; 85, párrafos primero y segundo; 86; 87; 88; 89, párrafo primero y fracción XVI; 92; 96; 98; 99, párrafo cuarto, fracción I y fracción II, párrafos primero y tercero; 100, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo; 108, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo; y 127, base II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 6o. ...**

...

...

,

...

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

El organismo garante se integra por siete **comisionadas y** comisionados. Para su nombramiento, **el Senado de la República**, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes, nombrará **a la comisionada** o al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por **la Presidenta o** el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si **la Presidenta o** el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **comisionada o** comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que **la Presidenta o** el Presidente de la República objetara el nombramiento, **el Senado de la República**, nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de **las y los integrantes** presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, **el Senado de la República**, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de **las y los integrantes** presentes, designará **a la comisionada** o al comisionado que ocupará la vacante.

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

I. a VI. ...

## Artículo 26

A. ...

...

...

...

B. ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco **personas integrantes, una de las cuales** fungirá como **Presidenta o** Presidente de ésta y del propio organismo; serán **designadas** por **la Presidenta** o el Presidente de la República con la aprobación del **Senado de la República** o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

...

**Las personas integrantes** de la Junta de Gobierno sólo podrán ser **removidas** por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

C. ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por una **Presidenta** o un Presidente y seis **Consejeras y** Consejeros que deberán ser **de ciudadanía mexicana** de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido **candidata o** candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por **la Presidenta** o el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejera o **consejero** la persona nombrada por la Cámara de

Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos las dos consejeras o consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestas y ratificadas para un segundo período.

...

...

#### **Artículo 28. ...**

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por la Presidenta o el Presidente de la República con la aprobación del Senado de la República o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...

...

...

...

...



...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente **la Presidenta o** el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...

...

#### **Artículo 35. ...**

I. a VII. ...

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**1o.** Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) **La Presidenta o** el Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, **las ciudadanas y** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las inscritas** en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, **las ciudadanas y** los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las inscritas** en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

...

2o a 7o. ...

**IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.**

El que se refiere a la revocación de mandato **de la Presidenta o** del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. a 8o. ...

**Artículo 37.**

**A) Ninguna mexicana o mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.**

B). ...

I. y II. ...

C). ...

I. y II. ...

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

**La Presidenta o el Presidente de la República, las senadoras, los senadores, las diputadas y los diputados del Congreso de la Unión; las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;**

IV. a VI. ...

**Artículo 41. ...**

...

...

I. ...

II. ...

...

a) ...

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidenta o **Presidente de la República, senadurías y diputaciones** federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **diputaciones** federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

Los partidos políticos y **las candidatas y** los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

Apartado B. ...

a) a c) ...

...

Apartado C. ...

...

Apartado D. ...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para **Presidenta o** Presidente de la República, **senadurías y diputaciones** federales será de noventa días; en el año en que sólo

se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

...

...

Apartado B. ...

a) ...

b) Para los procesos electorales federales:

1. a 5. ...

6. El cómputo de la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. ...

c) ...

...

...

...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

...

...

**Artículo 66.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando **la Presidenta o** el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá **la Presidenta o** el Presidente de la República.

**Artículo 69.** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período de cada año de ejercicio del Congreso, **la Presidenta** o el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar **a la Presidenta o** al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar **a las Secretarías** y a los Secretarios de Estado y **a las directoras y a** los directores de las

entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, **la Presidenta o** el Presidente de la República presentará ante **el Senado de la República**, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. **A la Presidenta o** al Presidente de la República;

II. **A las diputadas, diputados, senadoras y senadores** al Congreso de la Unión;

III. ...

IV. A **las y** los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones **la Presidenta o** el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXV. ...

**XXVI.** Para conceder licencia **a la Presidenta o** al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar **a la persona** que deba substituir **a la Presidenta o** al Presidente de la República, ya sea con el carácter de **interina**, interino o **substituta o substituto** en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

**XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de **Presidenta o** Presidente de la República.

XXVIII. a XXXI. ...

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de **Presidenta electa o** Presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. ...

III. Ratificar el nombramiento que **la Presidenta o** el Presidente de la República haga de **la Secretaria o** del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV a IX. ...

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **la Presidenta o** el Presidente de la República **y la secretaria o** el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

II. a IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado **de la República** a propuesta en terna **de la Presidenta o** del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. y VII. ...

VIII. Designar **a las Ministras y** a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración **la Presidenta o** el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta **dicha persona funcionaria;**

IX. a XIV. ...

**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **diputadas y diputados** y 18 **senadoras y senadores**, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta **de la Presidenta o** del Presidente de la República;

III. a V. ...

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales **a la Presidenta o** al Presidente de la República;

VII. y VIII. ...

**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en **una sola persona**, que se denominará "**Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

#### **Artículo 81**

La elección **de la Presidenta o del Presidente** será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de **Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 82.** Para ser **Presidenta o** Presidente se requiere:

I. **Tener ciudadanía mexicana** por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, **hija o** hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. a VII. ...

**Artículo 83.** La **Presidenta o el Presidente** entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de **Presidenta o** Presidente de la República, **electa** popularmente, o con el carácter de **interina**, interino o **sustituta o** sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84.** En caso de falta absoluta **de la Presidenta o del Presidente de la República**, en tanto el Congreso nombra **a la Presidenta interina o sustituta o al Presidente interino o**

substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, la persona titular de la Secretaría de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta de la Presidenta o del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de las y los integrantes de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, una Presidenta interina o un Presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la Presidenta o del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. La así electa o el así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

...

Cuando la falta absoluta de la Presidenta o del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará a la presidenta substituta o al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de la Presidenta interina o del Presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre una Presidenta substituta o un Presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de la Presidenta interina o del Presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato de la Presidenta o del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 85.** Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará la Presidenta o el Presidente cuyo periodo haya concluido y será Presidenta interina o Presidente Interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de la Presidenta o del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo la Presidenta o el Presidente del Senado de la República, en tanto el Congreso designa a la Presidenta interina o al Presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando la Presidenta o el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la persona titular de la Secretaría de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

**Artículo 86.** El cargo de Presidenta o Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

**Artículo 87.** La Presidenta o el Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta o Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia la Presidenta o el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que la Presidenta o el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante la Presidenta o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia al Senado de la República o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso del Senado de la República o de la Comisión Permanente.

**Artículo 88.** La Presidenta o el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia al Senado de la República o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso del Senado de la República o de la Comisión Permanente.

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones de la Presidenta o del Presidente, son las siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Cuando el **Senado de la República** no esté en sesiones, **la Presidenta o** el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. a XX. ...

**Artículo 92.** Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes **de la Presidenta o** del Presidente deberán estar firmados por la **Secretaria o** el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

**Artículo 96.** Para nombrar **a las Ministras y** a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, **la Presidenta o** el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado **de la República**, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará **a la Ministra o** al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes del Senado de la República** presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado **de la República** no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **Ministra o** Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe **la Presidenta o** el Presidente de la República.

En caso de que el **Senado de la República** rechace la totalidad de la terna propuesta, **la Presidenta o** el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe **la Presidenta o** el Presidente de la República.

**Artículo 98.** Cuando la falta de **una Ministra o** un Ministro excediere de un mes, **la Presidenta o** el Presidente de la República someterá el nombramiento de **una Ministra interina o** un Ministro interino a la aprobación del Senado **de la República**, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare **una Ministra o** un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, **la Presidenta o** el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado **de la República**, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado **de la República**.

Las licencias de **las Ministras** o de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por **la Presidenta o** el Presidente de la República con la aprobación del Senado **de la República**. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

**Artículo 99.** ...

...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

**I.** Las impugnaciones en las elecciones federales de **diputadas**, diputados, **senadoras** y senadores;

**II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **de Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección **de Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y **la de Presidenta electa o** Presidente Electo respecto **de la candidata o** el candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 100. ...**

El Consejo se integrará por siete **integrantes** de los cuales, uno será la **Presidenta o** el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres **consejeras y** consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre **las Magistradas y** los Magistrados de Circuito **y Juezas y** Jueces de Distrito; dos **consejeras o consejeros** designados por el Senado **de la República**, y uno por **la Presidenta o** el Presidente de la República.

**Todas las consejeras y los consejeros** deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

Salvo la **persona titular de la presidencia** del Consejo, **las** demás **consejeras y** consejeros durarán cinco años en su cargo, serán **substituidas** de manera escalonada, y no podrán ser **nombradas** para un nuevo período.

**Las consejeras y los consejeros** no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser **removidas** en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 108. ...**

Durante el tiempo de su encargo, **la Presidenta o** el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier persona de la ciudadanía.

Los ejecutivos de las entidades federativas, **las diputadas y** los diputados a las Legislaturas Locales, **las Magistradas y** los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las personas integrantes** de los Consejos de las Judicaturas Locales, **las y** los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, **las personas integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como **las y** los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de **personas servidoras públicas** de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. **Dichas personas servidoras públicas** serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

**Las personas servidoras públicas** a que se refiere el presente artículo estarán **obligadas** a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

#### Artículo 127. ...

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. ...

II. **Ninguna servidora o** servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la Presidenta o** el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

II. **Ninguna servidora o** servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la Presidenta o** el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. a VI. ...

## TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DIPUTADO MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de febrero del 2024**



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>